

2023-432

Auto de sustanciación No.1997



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

A despacho para su admisión se encuentra la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR**, promovida por **MARÍA CLAUDIA LÓPEZ VELOZA y FREDY DE JESÚS ARANGO MARÍN**, a través de apoderado judicial, en favor de **ESTEFANIA DUFAY ARANGO LÓPEZ y ANGIE NAIMA GAÑÁN MOTATO**.

Una vez analizada se observa que se debe inadmitir, toda vez que no cumple los requisitos legales por las siguientes razones:

- Debe allegar el registro civil de matrimonio de los padres adoptantes **MARÍA CLAUDIA LÓPEZ VELOZA y FREDY DE JESÚS ARANGO MARÍN**.

El artículo 90 del tratado citado determina:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR**, promovida por **MARÍA CLAUDIA LÓPEZ VELOZA y FREDY DE JESÚS ARANGO MARÍN**, a través de apoderado judicial, en favor de **ESTEFANIA DUFAY ARANGO LÓPEZ y ANGIE NAIMA GAÑÁN MOTATO**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **DR. MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ**, para obrar en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los fines indicados en los poderes adjuntos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ